

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 14 DE ABRIL DE 1921

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fecha	0/0		0/0	Fecha	0/0	0/0				0/0	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES				
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		308,00	
28-3-921	69,70	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,15	13-4-921	61,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		257,00		
12-4-921	68,40	" E, de 25.000 "		13-4-921	25,70	Banco Hipotecario de España...	500				
13-4-921	68,25	" D, de 12.500 "		1-4-921	23,00	Banco de Castilla.....	500				
12-4-921	68,10	" C, de 5.000 "		14-2-921	98,00	Banco Hispano-Americano.....	500				
12-4-921	6,50	" B, de 2.500 "		16-3-921	195,00	Banco Español de Crédito.....	500	50	133,00		
13-4-921	68,50	" A, de 500 "	68,75	12-4-921	134,00	Unión Española de Explosivos...	500	50			
9-4-921	6,00	" G, de 100 "		12-4-921	278,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500				
9-4-921	69,00	" H, de 200 "		9-4-921	74,80	carera España... } Ordinarias.	500				
22-3-921	69,50	En series diferentes.....		13-4-921	39,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			12-4-921	125,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	500		302 y 301,50	pesetas.
		<i>Estampillado.</i>			13-4-921	302,00	Idem Norte de España.....	500		291	id.
13-4-921	8,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	81,90	13-4-921	268,00	B.º Español del Río de la Plata.	500		287,50	id.	
13-4-921	81,90	" E, de 12.000 "	81,90 y 85	13-4-921	311,00	OBLIGACIONES		Interés anual por 100			
13-4-921	82,30	" D, de 6.000 "		13-4-921	87,70	Bonos del Banco de España...	500	4	311,00		
13-4-921	83,30	" C, de 4.000 "		1-4-921	95,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	87,25 y 10		
13-4-921	83,70	" B, de 2.000 "		13-4-921	106,50	Idem id. id.....	500	5	95,70		
13-4-921	83,00	" A, de 1.000 "	85,60	18-3-921	76,50	Idem id. id.....	500	6	100,40		
13-4-921	85,25	" G, de 100 "		21-3-921	90,50	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500				
13-4-921	85,25	" H, de 200 "		21-3-921	76,50	F. C. M. Z. A., Va- Serie A.	500	5			
12-4-921	85,15	En diferentes series.....		21-3-921	66,50	Madrid a Ariza..... " B.	500	4 1/2			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			2-4-921	57,25	" C.	500	4		
23-3-921	80,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		17-2-921	54,00	Idem Norte de España.	500	3			
3-4-921	86,75	" D, de 12.500 "		12-2-921	51,25	na. Emisión 17 de	500	3			
3-4-921	86,75	" C, de 5.000 "	86,75	18-11-920	52,00	Enero 1905.....	500	3			
3-4-921	86,75	" B, de 2.500 "	86,75	26-11-920	50,50	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
7-4-921	87,00	" A, de 500 "	86,75	13-4-921	72,00	Obligaciones.....	500		52,30		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			31-3-921	90,00	Expropiaciones del Interior.....	500			
11-4-921	93,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		13-4-921	84,00	Empréstito " Villa Madrid " 1914	500		84,00		
13-4-921	93,75	" E, de 25.000 "		13-4-921	84,00	Idem id. 1918.....	500				
12-4-921	93,75	" D, de 12.500 "	93,25	6-4-921	89,50	Cédulas del Ensanche.....	500				
13-4-921	93,75	" C, de 5.000 "	93,25			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
13-4-921	93,75	" B, de 2.500 "	93,50	4 por 100 perpetuo al contado.....	55,600	4 por 100 perpetuo al contado.....	55,600	París, a la vista, cheque, 600.000 francos a 51,25 pesetas por 100 francos. — 250.000 a 51,30. — 150.000 a 51,35. — 50.000 a 51,40.			
13-4-921	91,75	" A, de 500 "	93,50	Idem fin corriente.....	150,000	Idem fin corriente.....	150,000	Londres, a la vista, cheque, 10.000 libras a 28,07 pesetas cada una. — 7.000 a 28,09. — 8.000 a 28,08.			
13-4-921	91,75	En diferentes series.....	93,50	Idem fin próximo.....		Idem fin próximo.....		Berlín, a la vista, cheque, 150.000 marcos a 11,55 pesetas por 100 marcos. — 100.000 a 11,50. — 150.000 a 11,55.			
13-4-921	93,75	5 POR 100 AMORTIZABLE, EMISIÓN DE 1917			4 por 100 amortizable.....	17,000	4 por 100 amortizable.....	17,000	Nueva York, a la vista, cheque; 19.000 dólares a 7,15 pesetas cada uno.		
11-4-921	93,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		5 por 100 amortizable.....	31,000	5 por 100 amortizable.....	31,000	Roma, a la vista, cheque, 150.000 liras a 35,20 pesetas por 100 liras. — 50.000 a 35,00.			
11-4-921	93,50	" E, de 25.000 "		Acciones del Banco de España.....	10,000	Acciones del Banco de España.....	10,000				
11-4-921	93,45	" D, de 12.500 "	93,50	Idem del Banco Hipotecario.....		Idem del Banco Hipotecario.....					
13-4-921	93,10	" C, de 5.000 "	93,50	Idem de la Arrendataria de Tabacos..	5,500	Idem de la Arrendataria de Tabacos..	5,500				
3-4-921	93,10	" B, de 2.500 "	93,25	Azucarera. — Preferentes.....		Azucarera. — Preferentes.....					
3-4-921	93,50	" A, de 500 "	93,25	Idem. — Ordinarias.....		Idem. — Ordinarias.....					
3-4-921	93,10	En diferentes series.....	93,40	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	31,000	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	31,000				
				Idem id. al 6 %	131,000	Idem id. al 6 %	131,000				

Bolsa de Madrid. Núm. 105 15 Abril 1921 Anexo núm. 1. Página 13

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Abril de 1921.

Pierde intensidad la perturbación atmosférica del Occidente de Europa, mejorando el tiempo consiguientemente.

Llueve en Galicia.
 Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Sevilla, Almería, Huelva, El Ferrol, La Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Aguilas, Bala-

sión Católica de Tánger, Melilla y Badajoz.

Persistencia de Huvias en Galicia.
 NOTA.—Los que deseen estos números de las observaciones meteorológicas pueden consultar el *Boletín meteorológico* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en las Universidades e Institutos generales y técnicos.

OBSERVACIONES DEL DIA 13 DE ABRIL DE 1921

Parque del Retiro. (Altitud, 667 ms.)

Horas	Barómetro en m. y a 0°	Termómetro en C°	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	707,3	7,2	85	"	0=Calma.....	"	Nuboso.	Temperatura máxima a la sombra..... 18,2
7	707,5	7,4	83	NNE.....	0=Idem.....	"	Idem.	Idem mínima a la idem..... 6,9
13	707,0	16,3	47	"	0=Idem.....	"	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 4,4
19	705,8	15,8	55	"	0=Idem.....	"	Idem.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas..... 111

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a la cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, de la Universidad de Valladolid.

Los aspirantes a esta Cátedra se presentarán el día 29 del actual, a las cuatro de la tarde, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, para dar comienzo a las oposiciones.

El cuestionario estará a disposición de los interesados desde el día 21, a la misma hora y local.

Madrid, 11 de Abril de 1921.—El Presidente, Carlos Groizard.

P-2445

Tribunal de oposiciones a las cátedras de "Instituciones de Derecho canónico", vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Sevilla.

Los señores opositores se servirán concurrir el sábado 30 de Abril actual, a las tres y media de la tarde, a la Secretaría de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, a fin de dar comienzo a los ejercicios, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 9.º y 22 del vigente Reglamento de oposiciones. El correspondiente cuestionario estará a disposición de los mismos en dicha Secretaría, ocho días antes de la fecha indicada.

Madrid, 12 de Abril de 1921.—El Presidente del Tribunal, El Obispo de Madrid-Alcalá.

P-2446

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

División 1.ª.—Negociado

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo de Venta de los Yesos y Cobdar (34 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Almería, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 del corriente mes, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Almería, el día 23 del actual mes de Abril, a las once horas.

Madrid, 13 de Abril de 1921.—El Director general, Colombí.

Modelo de proposición.

D.º, natural de... vecino de..., se

gún cédula personal número... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S-450

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, entre la oficina del Ramo de Astorga y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 1.437 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de León y Astorga, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 23 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 23 del citado mes de Mayo, a las once horas.

Madrid, 13 de Abril de 1921.—El Director general, Colombí.

Modelo de proposición.

D... natural de... vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—461

de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Lérida, el día 30 del citado mes de Mayo, a las once horas.

Madrid, 13 de Abril de 1921.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D... natural de... vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—462

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en automóvil, entre la oficina de Vitigudino y la estación férrea de San Esteban (30 kilómetros), bajo el tipo máximo de 9.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Salamanca y Vitigudino, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 25 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Salamanca el día 30 de Mayo próximo, a las once horas.

Madrid, 13 de Abril de 1921.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición.

D... natural de... vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—462

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje o automóvil, entre Lérida y Grañena de las Garrigas (24 kilómetros), bajo el tipo máximo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en Lérida, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura

de subasta para contratar con carácter urgente el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del Ramo de Nerpio y la de Caravaca (56,487 kilómetros), bajo el tipo máximo de 9.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Albacete, Murcia y Caravaca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto

de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Abril actual, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 30 del citado mes de Abril, a las once horas.

Madrid, 13 de Abril de 1921.—El Director general, Colombi.

Modelo de proposición

D... natural de... vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—465

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Subasta de más de 25.000 pesetas.—Importe de este servicio, 140.900.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 17 de Marzo de 1921, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Abril, a las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, calle de Fomento, número 2, el suministro de carne de vaca y cordero necesaria en el Hospicio provincial, durante el año económico 1921-22, cuyo importe se calcula en 140.900 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista suministrará la carne de vaca y cordero, sin limitación de cantidad, y obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º Se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo, en los establecimientos referidos, los pedidos que se formulen por el señor Director del mismo, haciendo entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Profesor veterinario.

3.º La carne será de la mejor calidad, e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expone al público; procederá de reses adultas y jóvenes, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes a cada res.

4.º Si la carne de vaca y cordero no reuniese las condiciones prevenidas en el juicio del Director y del Profesor veterinario, el contratista presentará otra que las reuna, en el plazo que le marque la Dirección, y caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer aquella en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio tipo del kilogramo

carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición alguna que exceda de 2,50 el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El artículo se entregará precisamente en el local del establecimiento destinado al efecto.

8.ª El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.ª Cuando el contratista se niegue a servir algún pedido, se procederá en la forma determinada en la condición cuarta, esto es, adquiriendo el género por cuenta de la fianza, que deberá ser repuesta en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se adquiriera el género.

10.ª El contratista presentará en la Secretaría de esta Corporación tres copias simples de la escritura de este contrato, dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de ésta, efectuándose por cuenta de la fianza de no presentarla en dicho plazo.

11.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial*, han de insertarse también en la *Gaceta de Madrid*, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar, cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el envase del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el li-

citador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..." (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada uno de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que atude el último párrafo de la regla tercera. En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o al empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe o empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subasta.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración, serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro

directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla cuarta de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo en la siguiente forma: "Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento".

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida, será necesario que el petionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza o timbre, con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos, serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visadas por aquel o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que los acompañen de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los

concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, o que efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo diez y siete.

Décimosegunda. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimotercera. La décimotercera del artículo 17.

Décimocuarta. La décimocuarta del artículo 17.

Décimoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

12. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 7.045 pesetas.

13. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a trece en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta.

14. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

15. El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

16. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

17. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

18. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuere y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

19. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

20. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo rema-

te bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será a efecto retenida, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo, administrativamente y por vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

21. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero con apercibimiento y después con multas que podrán ascender hasta el 5 por 100 del importe calculado de este suministro, debiendo advertirse que no existe gradación de penas, sino que las faltas serán apreciadas discrecionalmente por la Corporación, pudiendo después de la imposición de la segunda multa rescindir la Diputación el contrato con los efectos determinados en la cláusula anterior.

22. Queda prohibido en absoluto toda Sesión.

23. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo, aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto o Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 25 de Febrero de 1921.—El Jefe del Negociado, Manuel Díaz Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, sacando a pública subasta, la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y cordero que se calcula necesaria durante el año económico de 1921-22, para el consumo en el Hospicio provincial, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Diputado-Secretario, Adolfo del Coso.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero. 8-457

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA CAROLINA

D. José Antonio Jáuregui Santibáñez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que declarada desierta por no haberse presentado pliego algu-

no de proposición, la subasta celebrada el día 4 del presente mes para el arrendamiento por el año 1921-22 de los arbitrios municipales establecidos sobre los servicios de Matadero, puestos de carnes, puestos en la vía pública, ferias y mercados, útiles de pesar y medir y pesas y medidas de uso forzoso y voluntario, se anuncia segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID del día 24 de Marzo último, y en el *Boletín Oficial* de la provincia, fecha 29 del mismo mes.

El acto se celebrará en el Salón de sesiones de esta Casa Capitular, a las once del día en que haga once naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato posterior, si aquél resultare festivo.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

El expediente de subasta está de manifiesto en la Secretaría municipal, en donde pueden consultarse durante las horas de nueve a trece.

La Carolina, 9 de Abril de 1921.—
P. A. D. E. A. Francisco Poimbel.

S—402

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LILLO

TURLEQUE

Rústica — Varios años

D. Cristeto Herranz Herrero, Recaudador de Contribuciones de Turleque.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución y años que se expresan se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho doña Antera López sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes del indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto a los bienes que se designarán. Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tercero día haga entrega al Actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa si no lo verifica.”

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra de olivar en término de Turleque, al sitio Sierra de Olla, de haber 42 áreas y 28 centiáreas, que linda: Norte, Vicente Gallego; Levante, Manuel Ballesteros; Sur, Vicente Moraleda, y Poniente, Angel Barrera, con un líquido imponible de 22,67 pesetas.

Turleque, 25 de Marzo de 1921.—El Agente, C. Herranz.

P—1321

D. Cristeto Herranz Herrero, Recaudador de Contribuciones de Turleque.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución y años que se expresan se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Bonifacio Albacete sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes del indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto a los bienes que se designarán. Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tercero día haga entrega al Actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa si no lo verifica.”

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra de olivar y viña en término de Turleque, al sitio Valdío, de haber 82 áreas y 64 centiáreas, que linda: Norte, baldío de Algodor; Levante, Antonio Moraleda; Sur, Paulino Arriscado, y Poniente, Antonio Moraleda, con un líquido imponible de 51,45 pesetas.

Turleque, 25 de Marzo de 1921.—El Agente, C. Herranz.

P—1320

D. Cristeto Herranz Herrero, Recaudador de Contribuciones de Turleque.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por la contribución y años que se expresan se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho D. Leopoldo Anieva sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente al embargo de los bienes del indicado deudor, librándose los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de referido embargo en cuanto a los bienes que se designarán. Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole, además, para que en el término de tercero día haga entrega al Actuario que suscribe de los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplir éstos a su costa si no lo verifica.”

Los bienes designados son los siguientes:

Una tierra en Turleque, al sitio Camino de Villacañas, de haber dos hectáreas, 91 áreas y 25 centiáreas, que linda: Norte, Lucio Álvarez; Levante, Eulogio Arriscado; Sur, camino de Villacañas, y Poniente, Tomás Vaquero, con un líquido imponible de 15,12 pesetas.

Otra tierra en igual término, al sitio Espino, de haber dos hectáreas, tres áreas y 22 centiáreas, que linda: Norte, Capellania de Herreros; Levante, Sixto Contreras Moraleda; Sur, camino de Mora, y Poniente, camino de Mora, con un líquido imponible de 49,10 pesetas.

Turleque, 25 de Marzo de 1921.—El Agente, C. Herranz.

P—1319

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA SEGUNDA ZONA DE LUGO

OTERO DE REY

D. Julio Gómez Valiño, Auxiliar ejecutivo de la expresada zona y término. Certifico. Que los contribuyentes que a continuación se expresan, se hallan a descubierto de los valores que también se detallan, por contribución rústica y urbana correspondiente a los trimestres de 1905 a 1919 inclusive, habiéndose dictado con fecha 24 de Junio último, la providencia que sigue:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose los relacionados a continuación comprendidos en la anterior providencia, se la notifico previéndoles que si en el término de veinticuatro horas que queda marcado, no se solventan del total débito que a continuación se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes:

Deudores que se citan

José Novo, 154,25 pesetas
José Rodríguez, 64,08
José García, 139,31.
María Alonso, 23,35.
Herederos de Domingo Rodríguez 22,82.
Ramón Blanco, 20,67.
Antonio Iglesias, 49,53.
Francisco Lorenzo, 1,52.
Herederos de José Martínez, 37,80
Antonio Lorenzo, 4,45.
Manuel Devesa, 23,75.
El mismo, 7,78.

Y para llevar adelante los procedimientos, cuyos débitos subsisten en descubierto, a pesar del apremio de primer grado y toda vez se trata de contribuyentes de domicilio desconocido y con el fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la Instrucción antes mencionada, libro la presente por triplicado.

Otero de Rey, 21 de Marzo de 1921.
El Auxiliar ejecutivo, Julio Gómez Valiño. P—1308

D. Julio Gómez Valiño, Auxiliar ejecutivo de la expresada zona y término.

Certifico: Que por la Recaudación ejecutiva de esta localidad se ha dictado con fecha 7 de Agosto de 1920, la providencia que sigue:

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior

relación y que se reseñan anteriormente.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo."

Contribuyente número 746, doña María Andrea Sanjurjo, vecina de Otero de Rey.

Demostración del débito:

Por rústica, de 1912 a 1919-20, 12,44 pesetas.

Por urbana, de 1912 a 1914, 2,25.

Recargos de primero y segundo grado, 2,21.

Total, 16,90 pesetas.

Y hallándose los anteriormente relacionados comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, se lo notifico, previniéndoles que, si en el término de las veinticuatro horas que queda marcado no se solventan del total débito que anteriormente se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Y para que tenga efecto la publicación de esta notificación en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, con arreglo a instrucción, por no ser habido el deudor al intentar verificarlo en la vecindad que consta y aparece el deudor, libro la presente.

Otero de Rey, 28 de Febrero de 1921.
El Auxiliar ejecutivo, Julio Gómez Vázquez.
P.—1307

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MOLLERUSA

VILLANUEVA DE LA BARCA

D. Juan Bosch Rubio, Recaudador de Contribuciones de la zona de Mollerusa, Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1919-20 y 1920-21, instruyo expediente de apremio contra D. Jaime Solé Cuberes y María Matías Anastía, a quienes les fué embargada:

Una pieza de tierra campa, sita en el término huerta de Villanueva de la Barca y partida de la Marrada, de cabida, nueve percas, equivalentes a 32,68 áreas; lindante: por Oriente, con los Herederos de Bautista Diumenge, por Mediodía y Norte, con José Pau y José Pau Peña, y por Poniente, con Antonio Potrony.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

"Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Jaime Solé y María Matías sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Abril, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores

hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, debiendo advertir que dicha finca, según el Registro, se halla afecta al derecho de redimir por los padre e hijo José Pau y José Pau Peña.

Y como no consta que el deudor y acreedores tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Villanueva de la Barca, 25 de Marzo de 1921.
El Recaudador, Juan Bosch.
P.—1332

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PEGO

VALL DE EBRO

D. José Morell Gadea, Agente de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de urbana de los años del 1914 al 1918, embargué a D. Rosendo Vercher Vidal, de paradero desconocido:

Una casa habitación antes media, cuyo número y medida superficial no constan, situada en la calle Cuatro Esquinas, de este pueblo, a responder de pesetas 90,85, teniendo un valor según capitalización de 250 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia a las nueve horas del día 12 de Abril próximo, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Vall de Ebro, 12 de Marzo de 1921.—
El Agente, José Morell.

P.—1328

D. Santiago Giner Plera, Agente auxiliar de la Recaudación de contribuciones en la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de rústica de los años 1915 y siguientes al 1920-21, embargué a D. Rosendo Vercher Vidal, de paradero desconocido:

Finca rústica secano, partida Olivar del Pantano, de 16,62 áreas y otra igual que la anterior en la partida de Baniset de 24,16 áreas, a responder de 141,71 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 130 pesetas la primera, o

sea el Olivar, y 83 la segunda o sea el Baniset.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las once horas del día 12 del próximo Abril, en el local de la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Vall de Ebro, 12 de Marzo de 1921.
El Agente, Santiago Giner.

P.—1329

D. José Morell Gadea, Agente de la zona de Pego.

Hago saber: Que por débitos de rústica de este término municipal, en los años 1918 y siguientes al 1920-21, embargué a D. Pascual Seguí Miralles, de paradero desconocido:

Rústica, secano, en este término, partida Pla de Alcalá, de 41,55 áreas; linda: Norte, Andrés Martínez Sur, Leonardo Más; Este, Trinitario Martínez, y Oeste, camino, a responder de 131,14 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 232,60 pesetas.

Que la reseñada finca está libre de gravamen, y en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las cuatro horas del día 12 del próximo Abril, en el local de la casa Ayuntamiento, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Que dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quién pueda representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente, las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Vall de Ebro, 12 de Marzo de 1921.
El Agente José Morell.

P.—1317

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE PONTEVEDRA

COTOVAD

D. Manuel Antas, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de Cotovad.

Hago saber: Que en el día de ayer han sido vendidos en pública subasta, por débitos de la contribución Territorial rústica, los bienes inmuebles pertenecientes a la deudora doña María Eloy, hoy sus herederos, cuyo domicilio se ignora, y habiendo sido adjudicados a favor de D. José Chamadrín Iglesias y D. Laureano Fraga Núñez, ve-

mos de San Jorge de Sacos, se notifica por medio de este edicto a los expresados herederos, para que comparezcan al otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar a los tres días siguientes de publicado este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, GACETA DE MADRID y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, por ante el Notario de Viassule D. Francisco Vidal Martínez, pues de no concurrir a dicho acto, se otorgará de oficio por el que suscribe.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de dichos herederos interesados.

Corvad, 5 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Manuel Antas.

P—1287

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SANTA COLOMA DE FARNES

D. Manuel Vázquez de Castro, Recaudador ejecutivo auxiliar en la Zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondientes al cuarto trimestre de 1920-21, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 10 del actual dicté la siguiente

“Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.”

Deudores que se citan.

Maria Carbonell Hortalá, 2.08.
Isabel Daléon Sormany, 6.04.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la Oficina recaudatoria está situada en la calle de Vall, número 28, de esta ciudad.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que se-

rán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Santa Coloma de Farnés, 26 de Marzo de 1921.—El Agente, Manuel Vázquez. P—1315

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SOLSONA

SANAHUJA

D. Santiago Jou y Ginestá, Agente ejecutivo de la Hacienda, Auxiliar de esta zona de Solsona.

Hago saber que en el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en este pueblo por débitos de la Contribución rústica y urbana de los años de 1919-20 y 1920-21, contra don José Vilella Barbé, de ignorado domicilio, con fecha 22 de los corrientes, y en virtud de lo dispuesto en providencia del mismo día, se trabó formal embargo para asegurar las responsabilidades de dicho deudor sobre las fincas que a continuación se describen:

Huerto sito en este término, partida del Valls, de cabida 7 áreas 26 centiáreas; lindante: a Oeste, con Manuel Porta; a Mediodía, con la ribera; a Poniente, con un molino aceitero, y a Norte, con camino.

Pieza de tierra viña y bosque, en la partida Costas, de cabida 19 hanegadas 17 áreas 52 centiáreas; lindante: a Oeste y Mediodía, con término de Biosca; a Poniente, con Antonio Serra, Magín Serradell y Juan Agell, y a Norte, con José Comajuncosa y término de Bioza.

Otra pieza, bosque, en la partida Comes dels Oms, de cabida 65 áreas 37 centiáreas; lindante: a Oeste, con Ramón Bosch; a Mediodía, con camino, y a Poniente y Norte, con Juan Agell.

Otra pieza, bosque, en la partida Portellas, de cabida 74 áreas 75 centiáreas; lindante: a Oeste y mediodía, con José Alsedá; a Poniente, con Celedonio Plans, y a Norte, con un camino.

Otra pieza viña, en la partida Camdemolas, de cabida tres hanegadas 70 áreas 38 centiáreas; lindante: a Oeste, con Juan Agell y Jaime Huguet; a Mediodía, con dicho Huguet, Teresa Riba y Ramona Potensá; a Poniente, con Juan Agell, y a Norte, con un camino.

Otra pieza campa, en la partida Rullas, de cabida 43 áreas 58 centiáreas; lindante: a Oeste, con camino; a Mediodía, con José Castellá; a Poniente, con la ribera, y a Norte, con Juan Monrolg.

Otra pieza, olivar, en la partida Garrigas, de cabida un área 32 centiáreas; lindante, por todos rumbos, con Antonio Tapioles.

Casa con corral, en la calle Mayor, número 13, de Sanahuja, de superficie ignorada; linda: por derecha, entrando, con Juan Fargam; izquierda, con herederos de José Bosch, y detrás, con un camino.

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de dicho deudor, y a fin de que pueda serle notificada en forma la diligencia de embargo practicada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar en la tabla de edictos de

esta localidad, y uniéndose otro a este expediente, con la firma del señor Alcalde y dos testigos.

Asimismo, por la presente, se requiere al propio deudor para que, de conformidad a lo prevenido en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, presente y entregue en las oficinas de Recaudación, calle de Llobera, 1, primero, Solsona, los títulos de propiedad de los bienes embargados, a cuyo efecto, si no se presentaren en el plazo señalado, se dirigirán mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para que libré certificación en relación de lo que respecto a los indicados bienes resulte en el Registro.

Y la firmo en Sanahuja a 22 de Marzo de 1921.—El Agente, Santiago Fou.

P—1316

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TABUENCA

D. José Revillo González, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tabuenca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución industrial, pertenecientes al año 1920-21, de esta población, he dictado la siguiente:

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor.

Baltasar Mendleta, 30.90 pesetas.
En Tabuenca a 2 de Febrero de 1921.
El Recaudador, J. Revillo.

P—1318

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TARREGA

BELLPUIG

D. Jaime Torres Gasó, Agente auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la zona de Tarrega.

Hago saber: Que en los expedientes individuales de apremio que instruyo en este pueblo de Bellpuig, por débitos

de la Contribución rústica, correspondientes al presupuesto de 1919-20, contra los deudores que a continuación se relacionan, a quienes les fueron embargadas, y son objeto de subasta, las fincas siguientes:

Número 649.—D. Jaime Martí Miralles: Una pieza de tierra viña y olivas, sita en el término de Bellpuig, partida "Calders", de cabida 57 áreas, 76 centiáreas; que linda: a Oriente, con Francisco Feliu y Pablo Balcells; a Mediodía, con viuda de Francisco Roig; a Poniente, con Salvador Bertrán y otros, y al Norte, con Francisco Valentín; su capitalización, 240 pesetas; valor para la subasta, 160 pesetas.

Número 683.—Doña Paula Vilá Pitarre: Una pieza de tierra campo, viña y olivas, sita en el término de Bellpuig, partida "Fontaneda", de cabida tres jornales tres porcas; linda: a Oriente, con José Batlle; a Mediodía, con Luis Fontanals; a Poniente, con Francisco Llovera, y al Norte, con Marcial Moles; su capitalización, 400 pesetas; valor para la subasta, 266,67 pesetas.

Número 479.—Doña Inés Roig María.—Una pieza de tierra campo y olivos, sita en el término de Bellpuig, partida "Pedreras", de cabida dos jornales seis parcas y media; linda: a Oriente, con José Martí; a Mediodía, con José Moroll; a Poniente, con Baltasar Felip, y al Norte, con el término de Momparlé; su capitalización, 600 pesetas; valor para la subasta, 400 pesetas.

Número 702.—D. Tomás Besé Martí: Una pieza de tierra campo, sita en el término de Bellpuig, partida "Pla del Bosch", de cabida dos jornales; linda: a Oriente, con Boré de Bellpuig, antes José Bigatá; a Mediodía, con el camino de Castellnou a Tárrega; a Poniente, con Ramón Roca Gaya, y al Norte, con restante finca de Andrés Roca; su capitalización, 480 pesetas; valor para la subasta, 320 pesetas.

Número 933.—D. Francisco Vidal Huguet: Una pieza de tierra viña y olivos, sita en el término de Bellpuig, partida "Plana", de cabida cinco jornales, equivalentes a dos hectáreas, 17 áreas, 50 centiáreas; linda: a Oriente, con viuda de Sanou de Bilianas; a Mediodía, con Magín Trullals; a Poniente, con Droga de Aixaders, y al Norte, con restante finca; su capitalización, 900 pesetas; valor para la subasta, 600 pesetas.

En su consecuencia, con fecha 29 del actual mes, he dictado la siguiente:

"Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho los deudores anteriormente expresados o sus herederos, sus descubiertos que se les tiene reclamados en los expedientes, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 del mes de Mayo, y hora de las diez, en las Casas Consistoriales de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y a los deudores por medio de cé-

dula en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y como no consta que dichos deudores tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos administrativos de apremio, conforme a lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese la presente cédula o edicto en los puntos de costumbre de esta localidad, firmando el señor Alcalde el duplicado de la misma, con dos testigos designados al efecto, y publíquese un ejemplar en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que pueda llegar a conocimiento de los deudores o sus herederos.

Asimismo hago constar, y res notifico para conocimiento de los deudores o sus herederos, que en caso de remate de alguna de las mencionadas fincas, el otorgamiento de la escritura tendrá lugar el tercer día, o sea el día 5 del mismo mes de Mayo en Tárrega, ante el Notario que corresponda de turno.

Bellpuig a 31 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Jaime Torres.

F-1292

GUIMERÁ

Urbana.

D. José Costa Bardés, Recaudador y Agente ejecutivo, Auxiliar de Hacienda de la zona de Tárrega.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes a los años 1919-20 y 1920-21, instruyo expediente de apremio contra D. José Duch Aloy, a quien le fué embargada:

Una casa, situada en la villa de Guimerá, y calle de la Fuente, señalada con el número 3, de superficie 26 metros; y linda: por el frente, con dicha calle; por la parte de detrás, con José Fabregat; por la derecha, con Ramón Boleda, y por la izquierda, con Ramón Roig, de valer 450 pesetas.

En su virtud, se hace saber a don José Salla y a D. José Civit Codina, como acreedores hipotecarios, la preferencia del débito al Estado sobre sus hipotecas, por si quieren hacer uso del derecho que el artículo 96 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 concede al citado deudor.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

"Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Duch Aloy sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Mayo, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID."

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le re-

presente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Guimerá a 29 de Marzo de 1921.—El Agente, José Costa.

P-1291

PREIXANA

D. Jaime Torres Gasó, Agente auxiliar del Recaudador de Contribuciones de la Zona de Tárrega (Lérida).

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al presupuesto de 1920-21, instruyo expediente de apremio contra doña Josefa Mata Llorens, a quien le fué embargada:

Una pieza de tierra campo, sita en el término de Preixana, partida "Salats", de cabida un jornal tres porcas; linda: a Oriente, con herederos de Magín Mir; a Mediodía, con el camino de la pedrada de Preixana a Bellpuig; a Poniente, con Roque Mata, y al Norte, con restante finca. Su capitalización, 360 pesetas. Valor para la subasta, 240 pesetas.

En su consecuencia, con fecha 30 de este mes he dictado la siguiente:

"Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho doña Josefa Mata Llorens sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 2 de Mayo, a las tres de la tarde, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y con Cédula publicada en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos, y publíquese un ejemplar en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a fin de que pueda llegar a conocimiento de la deudora o sus herederos.

Asimismo les requiero y notifico para su conocimiento que en caso de remate de la mencionada finca el otorgamiento de la escritura tendrá lugar el tercer día, o sea el día 5 del mismo mes

de Mayo, en Tárrega, ante el Notario que corresponda por turno.

Preixana a 31 de Marzo de 1921.—
El Agente ejecutivo, Jaime Torres.
P—1308

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMODOVAR DEL CAMPO

De conformidad a la Ordenanza aprobada para la formación del reparto sustitutivo de Consumos, correspondiente al año 1921-22, se hace saber que todos los que deban ser comprendidos en dicho reparto han de presentar declaraciones juradas de las utilidades que posean, dentro del término de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Los contribuyentes que no presenten sus declaraciones en el plazo fijado, se entenderá que aceptan el cómputo de Utilidades que hagan las Comisiones de evaluación por los documentos y antecedentes que tengan a su alcance, y no tendrán derecho a reclamación alguna.

Almodóvar del Campo, 10 de Abril de 1921.—El Alcalde, Fernando Trujillo.
M—2412

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PARADA DE SIL

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Sixto Cortés Casares, número 14 del Reemplazo de 1919, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia, pasa de doce años, e ignorarlo paradero, de su padre Elías Cortés Herrerros, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 del Reglamento de quintas vigente, se publica el presente, para que los que tengan conocimiento de su paradero, lo participen a esta Alcaldía, con los datos que le sea posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o a la del punto donde se halle, o ante el Consulado, si se hallare en el extranjero, a los fines militares expresados.

Parada del Sil, 12 de Marzo de 1921.
El Alcalde, Antonio Coello.
M—1179

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINOR

Hallándose ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, José Rodríguez Freijeiro, hijo de Pedro y Josefa, cuyas señas al ausentarse se expresan a continuación, y hermano del mozo Benjamín, número 11 del sorteo para el Reemplazo del corriente año, se hace público por medio del presente edicto, rogando a las Autoridades y personas que conozcan el actual paradero del José Rodríguez Freijeiro, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía en el más breve plazo posible, para dar cumplimiento al artículo 145 del Reglamento para a ejecución de la ley de quintas.

Señas.

Estatura regular, corpulencia robusta, pelo y cejas castaño, nariz regular, boca ídem, color bueno, edad veintiséis años.

Pinor, 11 de Marzo de 1921.—El Alcalde, primer teniente, Manuel Rodríguez.
M—1181

Tramitado por este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ricardo Rodríguez Alvarez, de más de quince años, del cual resulta que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ricardo Rodríguez Alvarez, se sirva comunicarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ricardo Rodríguez Alvarez, es hijo de Juan y Juana, cuenta treinta y nueve años de edad, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, boca y nariz regulares, ojos castaños.

Pinor, 9 de Marzo de 1921.—El Alcalde, primer teniente, Manuel Rodríguez.
M—1182

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RUBIANA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Manuel López Rodríguez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Manuel López Rodríguez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Manuel López Rodríguez es hijo de Manuel y de María, cuenta veintinueve años de edad, alto, degado, color sano, pelo negro, cejas al pelo.

En Rubiana a 16 de Marzo de 1921.
El Alcalde, Ramón Moral.
M—1184

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE REDONDO

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo número 7 del sorteo Simón Fernández García, hijo de Vicente y de María, no obstante haber sido citado en forma se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por su resultado ha sido declarado prófugo por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Autoridad, a fin de ser presentado ante la comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser

tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Redondo a 15 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, Joaquín González.
M—1269

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALAMANCA

D. José María Vifuela Corporales, Alcalde constitucional de esta ciudad de Salamanca.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año los mozos que a continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, así como el de sus padres, por lo que no ha sido posible cumplimentar respecto de los mismos la correspondiente citación para los actos de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar los días 6 y 13 del actual, se les cita por medio del presente que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para que comparezcan a la hora de las diez del día 31 del corriente, en el que se ultimarán todas las operaciones.

Se advierte a los referidos mozos, que si no se presentan al referido acto, bien sea ante este Ayuntamiento o el de su residencia, serán declarados prófugos y sufrirán los perjuicios consiguientes:

Mozos a quienes se cita.

Florencio Amat García.
Rafael Albino.
Antonio Abad Hernández.
José Borrego Colorado.
Elías Benito Tapia.
Francisco Blanco Ramos.
Antonio Barrieta García.
Felipe Diéguez.
Antonio de Dios Ramos.
Gregorio Enrique.
José Evaristo.
Serafín Felipe de Santiago.
José García Hernández.
Mariano Gil Hernández.
Jesús García Martín.
Clemente García Gutiérrez.
Manuel García Vaquero.
Antonio García Sánchez.
Salvador González Martín.
Gerardo Gago de la Iglesia.
Emiliano García Gómez.
Juan González.
Jesús Gómez Tir.
Luis Galán Martín.
Celedonio Hernández Olloqui.
José Huerta Cordovilla.
Lisardo Iglesias Cruz.
Esteban Justo Tomás.
Blas Laurentino.
Lorenzo Labrador Rodríguez.
Miguel Maurano García.
Manuel de la Mano Viruega.
Ernesto Martín García.
Jesús Martín Hernández.
Juan de la Mano Gómez.
Antonio Montero Martín.
Luis Mulas Guerra.
Luis de Mata Martínez.
José Martín García.
José Merchán Rincón.
Angel Nieto Aguadero.

Antonio Valeriano Polo.
Sebastián Pérez Martín.
José Ramos Marcos.
Ángel Riesco Sánchez.
Pedro Rodríguez Martín.
Leopoldo Rodríguez González.
Agustín Rodríguez Mellado.
Eugenio Sánchez Páramo.
José Arturo Sánchez.
Ángel Villafranca Micó.
José Vicente de la Iglesia.
Cesáreo Vicente Herrero.
Pedro Venancio.

Igualmente se hace saber a los mozos del reemplazo actual y los de anteriores sujetos a revisión, que tan poco han sido citados oportunamente por el mismo motivo, deben comparecer al expresado día, bajo apercibimiento de idéntica penalidad que los del reemplazo actual.

Reemplazo corriente.

Hilodorico Nicolás Hernández Parral.

Reemplazo de 1918.

Jesús Martín Crespo.
Mariano San Juan Franco.
Jesús Sánchez Hernández.

Reemplazo de 1919.

Ángel González Cosme.
Anastasio Martín Sánchez.
Manuel Vivas Escudero.
Juan Barrera Ledesma.

Reemplazo de 1920.

Leopoldo García Sardina.

Al propio tiempo ruego a los señores Alcaldes de la provincia y a los demás del Reino en cuyas jurisdicciones residan los expresados mozos, hagan llegar a su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía su domicilio.

Salamanca, 18 de Marzo de 1921.—
El Alcalde, José Viñuela.

M—1187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTOYO

Incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Feliciano García Pérez, hijo de Antonio y de Juana, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley, e ignorándose su paradero, fué citado para que compareciera al acto de la clasificación y declaración de soldados, por medio de edicto que se insertó en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 18, de este año. Que como dicho mozo no se presentara al acto en el día señalado ni persona a contestar en su nombre, el Ayuntamiento en vista de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 de la vigente ley de Reemplazos acordó se formara el oportuno expediente. Hecho así y declarado prófugo por la Corporación, ha sido condenado al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

Por tanto ruego a las Autoridades, procedan a la busca y captura del expresado mozo, y caso de ser habido, sea conducido a esta Alcaldía para hacerlo a la Comisión mixta de Palencia.

Santoyo, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Francisco Castrillo.

M—1267

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORQUEMADA

No habiendo comparecido a los actos

de clasificación y declaración de soldados el mozo del alistamiento del año actual, número 23 del sorteo, Vidal Valdeomillos Esteban, hijo de Salvador y Victoriana, a pesar de haber sido citado al efecto en debida forma, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por la Corporación con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía, a fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca y captura y remisión a este Municipio del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

Torquemada, 20 de Marzo de 1921.
El Alcalde, Fidel Palomino.

M—1268

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE USOLUES

No habiendo comparecido los mozos Juan Bautista Martínez Elvia, Florentino Requena Petri, Jesús Pueyo Rodríguez y Antonio García Corrales, números 2, 3, 4 y 6 del sorteo del reemplazo actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de haber sido citados en debida forma, con arreglo a la ley, se han instruido los oportunos expedientes de conformidad a lo que dispone el artículo 157 de la vigente ley de Reclutamiento, y, por sus resultados, esta Corporación los ha declarado prófugos con la consiguiente condena de gastos, a tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi autoridad al objeto de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía, de los referidos prófugos, o su presentación a disposición de la Comisión mixta de referencia.

Usolúes, 28 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Patricio Laruga.

M—1249

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALVERDE DEL FRESNO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Gaspar Pascual Martín, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el

presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del alicado Gaspar Pascual Martín, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Gaspar Pascual Martín, es hijo de Leandro y de Petra, cuenta treinta y cuatro años de edad, estatura regular, más bien pequeño, pelo rojo, ojos claros, barba lampiña, producción natural.

Valverde del Fresno, 12 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Ramón Robledo.

M—1202

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VEDRA

D. Bartolomé Vilanova Barros, Alcalde de constitucional de Vedra, provincia de Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Jesús Iglesias Fernández, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo indicado, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Iglesias Fernández, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Manuel y de Juana; nació en Vedra, provincia de Coruña, el día 31 de Diciembre de 1894, teniendo, por tanto, ahora, si vive, veintiséis años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace once años del pueblo de Vedra, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruego a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Juan Iglesias Fernández que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Vedra, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Vilanova.

M—1270

D. Bartolomé Vilanova Barros, Alcalde de constitucional de Vedra, provincia de Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Ramón Freira Ferrero, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Manuel Freira Fernández, alistado en el año 1920 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Andrés Freira Fernández y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Ramón y de Josefa; nació en Vedra, provincia de Coruña el día 25 de Febrero de 1895, teniendo por tanto, ahora, si vive, veintiséis años; su estado era el de oltero, y de oficio labrador al ausentarse hace once años del pueblo de Vedra, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruego a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Andrés Freira Fernández, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Vedra, 8 de Marzo de 1921.—El Alcalde Bartolomé Vilanova.

M—1271

D. Bartolomé Vilanova Barros, Alcalde constitucional de Vedra, provincia de Coruña.

Hago saber: Que a instancia de Concepción Santamarinas, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo José Buján Santamarinas, alistado en el año 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos, de Manuel Santamarinas, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Concepción; nació en Vedra, provincia de Coruña, el día 14 de Diciembre de 1894, teniendo, por tanto, ahora, si vive, veintiséis años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace diez años del pueblo de Vedra, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Manuel Santamarinas, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Vedra, 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Bartolomé Vilanova.

M—1272

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VIANA DEL BOLLO

A instancia del mozo Francisco Rodríguez García, número 40 del actual reemplazo, por este Municipio se instruye expediente de ausencia, en ignorado paradero, desde hace más de diez años de su hermano Andrés Rodríguez García, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, se hace público, para que, cuantas personas tengan conocimiento de su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Viana del Bollo, 20 Marzo de 1921.—El Alcalde, (ilegible).

M—1238

A instancia del mozo Higinio Rodríguez Carballo, número 10 del reemplazo de 1920, por este Municipio se instruye expediente de ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Alberto Rodríguez Carballo, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, se hace público para que cuantas personas tengan conocimiento de su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Viana del Bollo, 20 Marzo de 1921.—El Alcalde, (ilegible).

M—1237

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAESCUOSA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Moisés González Amenabar, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José González Amenabar, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del refrido José González Amenabar, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José González Amenabar para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar.

El repetido José González Amenabar es natural de Aznayo, hijo de Epimaco González y de María Amenabar, y cuenta treinta y cuatro años de edad.

Se consignan para su identificación los siguientes datos: talla regular, corpulencia buena, color moreno, pelo castaño, ojos negros, barba no tenía y señas particulares tampoco.

Villavesosa, 23 de Marzo de 1921.—El Alcalde, (ilegible).

M—1236

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAFUERE

D. Antonio Vegas Roldán, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villafuere en la provincia de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Pereda, como de ochenta años, estatura regular, fornido, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada y afeitada, boca regular, color moreno, casado y vecino que fué del pueblo de Acobedo, en este Ayuntamiento, de donde se ausentó hace más de treinta años, para que comparezca ante mi autoridad o ante el Cónsul español si se encontrare en el extranjero, a fines relativos al servicio militar de su nieto Argimiro Pereda Expósito, número 4 del sorteo del año actual por el cupo de este Ayuntamiento.

Villafuere, 21 de Marzo de 1921.—Antonio Vegas.

M—1235

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES BABCOCK Y WILCOX

Junta general extraordinaria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 3.º del artículo 22 de los Estatutos, ha acordado,

en sesión celebrada el día de hoy, convocar a los Sres. Accionistas a Junta general extraordinaria para someter a su decisión una proposición que se halla comprendida en el caso segundo del artículo 24.

Dicha Junta general extraordinaria, se celebrará el día 26 de los corrientes, en el domicilio social, calle de Ercilla, número 28, bajo, y a continuación de la Junta general ordinaria que para ese día se halla convocada.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir a la Junta que se convoca, deberán depositar sus acciones o el título que acredite su propiedad en la Caja social con cinco días de anticipación al de su celebración.

Bilbao, 14 de Abril de 1921.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Triano.

X—903

SOCIEDAD HISPANO AFRICANA DE CREDITO Y FOMENTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas para el día 30 del actual, a las tres y media de la tarde, en el domicilio social (Costanilla de los Angeles, número 2), para aprobación de la Memoria y balance del noveno ejercicio social.

Para poder asistir a la Junta, deberán depositar los Sres. Accionistas sus acciones o resguardos de depósitos que las representen, en la Caja social, cinco días antes del fijado para su celebración.

Según el artículo 22 de los Estatutos, solo tendrán voz y voto los que hayan depositado diez o más acciones y acreditado su posesión con tres meses de anticipación a la fecha de la Junta.

El Vicepresidente del Consejo de Administración, Juan Figuera de Vargas.

X—904

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las facultades que le confiere el Código de Comercio y los Reglamentos general de Bolsas e interior de la de Madrid, ha acordado, que se admitan a la contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de Bolsa, las 10.900 acciones, al portador, enteramente liberadas, de 500 pesetas nominales cada una, números 1 al 10.800, representativas de 5.400.000 pesetas, parte del capital social de 6.000.000 de pesetas, que ha emitido la "Gran Empresa Sagarra". Sociedad Anónima.

Lo que esta Junta Sindical anuncia al público, a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de Abril de 1921.—El Secretario, Pedro Labat.—V.º B.º: El Síndico-Presidente, Agustín Peláez.

X—908